



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito-legal: 50-1-1958

Suscripciones.- Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Jueves 1 de febrero

Número 26

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de diciembre de 1961 por la que se modifican las normas que actualmente rigen para la venta de expediciones ferroviarias no retiradas por sus consignatarios.

Ilustrísimo señor:

Examinado el escrito número 16.772, de fecha 31 de octubre, por el que la División Inspectora de la RENFE traslada e informa el escrito de la RENFE de fecha 26 de agosto último, proponiendo se amplíen a cinco y diez días, respectivamente, los plazos actualmente establecidos para comunicación al remitente y para la venta en pública subasta de las expediciones por vagón completo no retiradas por sus consignatarios;

Vista la propuesta que hace la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y lo informado por la División Inspectora de la RENFE,

Este Ministerio, de conformidad con la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha resuelto la variación de las normas para la venta de expediciones ferroviarias no retiradas, con la promulgación de la siguiente disposición:

Artículo 1.º Tan pronto haya transcurrido, a contar desde

el día siguiente al del aviso de llegada a destino de una expedición ferroviaria, un Primer Período de cinco días naturales, si se trata de expediciones por vagón completo, o de diez, si se trata de expediciones de detalle, sin que la mercancía haya sido retirada por su consignatario, el ferrocarril notificará al remitente su no retirada y que, en cumplimiento y sujeción a las normas de la presente disposición, será vendida en pública subasta si continúa sin retirar la mercancía durante un segundo período, que se contará desde el mismo día de la fecha de envío de esta notificación y que será de diez días naturales si se trata de expedición de detalle.

Art. 2.º La notificación a que se refiere el artículo anterior la enviará el Ferrocarril al remitente, por intermedio de la Cámara de Comercio a cuya jurisdicción corresponda la estación de origen de la remesa, recabando acuse de recibo por dicha Corporación para su curso, por ésta, al remitente.

Art. 3.º Sin perjuicio de la gestión de la Cámara de Comercio, el ferrocarril enviará también directamente, por correo certificado, la misma notificación y en la misma fecha, si las señas completas del remitente constan en los documentos o bultos de expedición.

Art. 4.º La mercancía será subastada sobre muelle o sobre vagón, si así se estima conveniente, en la misma estación de destino de la expedición, o en otra en la que la subasta pueda resultar más remuneradora.

Art. 5.º La Inspección del Estado, previa oportuna propuesta del ferrocarril, fijará la estación, el lugar de la misma, el día la hora y el tipo base de la subasta de cada expedición.

Art. 6.º La subasta se anunciará al público, con antelación mínima de tres días hábiles, mediante carteles expuestos en lugares visibles del vestíbulo y muelles de la estación en la que haya de celebrarse y, además, cuando se trate de expedición por vagón completo o de subasta cuya importancia lo aconseje, mediante inserción en la prensa local o, en defecto de ésta, mediante comunicación a la Alcaldía de la localidad.

Art. 7.º Aun después de anunciar la subasta, ésta no se celebrará si por el consignatario o por justificada disposición del remitente, la mercancía es retirada antes del día fijado para la subasta y previo pago de todos los gastos causados al ferrocarril, por portes, incluidos, en su caso, los de transporte desde la estación de destino de la expedición hasta la de subasta de la mercancía, paralización, descar-

ga, almacenaje, recargos, notificación al remitente, anuncio de la subasta y demás que justificadamente graven la expedición.

Art. 8.º El importe del remate habrá de abonarse a la representación del ferrocarril en el mismo acto de la subasta, que será presidida por la Inspección del Estado, levantándose la correspondiente acta de venta de la expedición, que suscribirán, con el Presidente, la indicada representación y el comprador de la mercancía.

Art. 9.º Si no se formula oferta que cubra el tipo fijado, se hará constar en acta, en la que la Inspección del Estado dispondrá que se celebre, en la misma o en otra estación y con las mismas formalidades, una segunda y última subasta en la que, sin sujeción a tipo, se adjudicará la mercancía al mejor postor o, en su defecto, se dispondrá su abandono o destrucción.

Art. 10. Una vez resarcido el ferrocarril de los créditos a su favor a que se refiere el artículo 7.º, el remanente, si lo hubiera, del producto de la venta de la mercancía, quedará a disposición de su remitente, salvo que comparezca ante el ferrocarril el consignatario demostrando su mejor derecho.

Art. 11. Los trámites que la presente disposición establece entre la no retirada de la mercancía y la celebración de la subasta de cada expedición los seguirá el ferrocarril obligadamente y sin intermisión, salvo que conveniencias prácticas aconsejen, a juicio de la Inspección del Estado, demorar prudencialmente la subasta para simultanearla con las de otras expediciones.

Art. 12. Cuando se trate de mercancías que por su naturaleza, estado o circunstancias corran riesgo de perderse totalmente o de resultar averiada durante el transcurso de los indicados pe-

riódos, previos a la notificación y a la subasta, la Inspección del Estado podrá autorizar que se prescinda de la observación de dichos períodos y que se efectúen en términos más breves la notificación al remitente, el anuncio al público y la subasta de la mercancía.

Art. 13. En caso de riesgo inminente o cuando se trate de mercancías de pronta descomposición o de análoga índole perecedera, tales como hielo, pescado fresco, leche fresca, carne fresca, caza muerta, hortalizas o frutas frescas o flores naturales, el ferrocarril prescindirá de la notificación al remitente y realizará seguidamente la subasta, supliendo la presencia de la Inspección del Estado, cuando ésta no sea posible, por la intervención de dos testigos idóneos ajenos al ferrocarril.

Art. 14. Cuando se trate de expediciones o mercancías que por sus especiales circunstancias o clase se encuentren sujetas a procedimientos distintos a otros ineludibles requisitos para su enajenación, las normas de la presente disposición se cumplimentarán solamente en tanto en cuanto no se opongan a la observancia de dichos otros procedimientos o requisitos.

Art. 15. En todo en cuanto se relaciona con la venta de expediciones ferroviarias, quedan derogadas las disposiciones siguientes: Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de mayo de 1917; Reales Ordenes de 14 de junio de 1920, 8 de octubre de 1921, 9 de febrero de 1924 y 13 de junio de 1930; Ordenes de la Junta de Defensa Nacional de 15 y 27 de septiembre de 1936 y Ordenes ministeriales de 15 de enero, 21 de febrero, 3 de abril y 2 de diciembre de 1940 y 28 de febrero y 30 de junio de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1961.—P. D., A. Planas.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre la obligatoriedad de desinfección en los transportes de ganados

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Epizootias y órdenes complementarias de la Dirección General de Ganadería sobre desinfección de los vehículos que efectúan transportes de ganado, teniendo en cuenta el interés de ello como medio preventivo para tratar de evitar la difusión de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales domésticos, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se ordena lo siguiente:

1.º Por el Servicio Provincial de Ganadería se adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la Ley y Reglamento de Epizootias, para la ejecución de la desinfección e inspección técnica correspondiente, de los transportes de ganado, en consonancia con las normas dictadas al efecto por la Dirección General de Ganadería.

2.º Para la práctica de la desinfección e inspección, intervendrán los Veterinarios designados Delegados técnicos, con la colaboración de los Ayuntamientos y transportistas interesados, cumplimentando las instrucciones emanadas de la Jefatura Provincial de Ganadería.

3.º Afectando la obligatoriedad de la desinfección asimismo al transporte por ferrocarril, se

efectuará adecuadamente la inspección técnica que corresponda en el transporte ferroviario de ganado.

4.º La desinfección en vehículos de transporte por carretera comprenderá no solamente a los dedicados habitualmente a este menester, sino también a los que efectúen carga de ganado con carácter eventual.

5.º En el Servicio Provincial de Ganadería se creará un registro de vehículos que efectúen transporte de ganado por carretera, en el que deberán inscribirse sus propietarios en el plazo de un mes, a partir de esta fecha, colaborando, si se juzga preciso, el Sindicato Provincial del Transporte.

6.º La desinfección se verificará mediante los procedimientos necesarios, que aseguren la limpieza e incontaminación para el ganado, apelando a medios mecánicos y antisépticos, corriendo la inspección a cargo del Veterinario Delegado, que expedirá el oportuno talón de desinfección, que será colocado en lugar visible del vehículo.

7.º Los infractores serán objeto de sanción, según previene el Reglamento de Epizootias, siendo denunciados a la Jefatura Provincial de Ganadería; debiendo colaborar para el cumplimiento de lo ordenado las fuerzas y agentes de mi Autoridad.

Burgos, 31 de enero de 1962.
El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo Bu-
guete.

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a Aurelio Montiel López, en el término municipal de Ciudad de Vadeportes, a colocar

preparados de estircnina, a partir de los ocho días de la publicación de esta Circular, con objeto de exterminio de animales dañinos que merodean por dicho término.

Lo que hago público para general conocimiento, y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 27 de enero de 1962.
El Gobernador Civil, Servando
Fernández-Victorio.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Arandilla, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 10 de septiembre de 1959, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria, el anteproyecto de concentración parcelaria estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de su publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración, podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el local del Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público, son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, y en su caso, de la porción

de tierras que les ha correspondido.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbre prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, apercibiéndoseles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Se pone en conocimiento de los participantes en la concentración que el Ministerio de Agricultura ha fijado como superficies para la unidad tipo de aprovechamiento la de 20 Has. para el secano y la de 4 Has. para el regadío. Durante el período de encuesta del anteproyecto, señalado anteriormente, los interesados podrán solicitar la adjudicación de unidades tipo de aprovechamiento, comprometiéndose expresamente a respetar la indivisibilidad legal de las mismas.

Burgos, 29 de enero de 1962.
—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal del Val.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Anuncios

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de «Red» de caminos de la zona regable del Canal del Riaza, Trozo 1.º durante un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la publicación

del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información

El proyecto de «Red de caminos de la zona regable del Canal del Riaya, Trozo 1.º», está redactado por el Ingeniero de Caminos don Juan José Gallardo Aróstegui, con fecha 18 de marzo de 1961 y aprobado técnicamente por O. M. de 30 de octubre de 1961.

El proyecto comprende las obras siguientes:

Los caminos que se proyectan son 8 con una longitud total de 21.028,11 m. de los cuales, al camino número 1, corresponde 5.666,92 m. y tiene 5,00 m. de anchura, 0,25 m. de espesor de firme y 0,50 m. cada paseo.

El resto de los caminos con longitud de 15.361,19 m. tienen 3,50 m. de anchura, 0,25 m. de espesor de firme y 0,75 m. cada paseo.

Los términos afectados por las obras son: Roa de Duero, La Cueva de Roa, Nava de Roa y San Martín de Rubiales, en la provincia de Burgos y Castrillo de Duero, en la provincia de Valladolid.

El presupuesto de las obras es de 4.220.872,02 de pesetas y 4.800.207,41 de pesetas por Administración y Contrata respectivamente.

Los demás detalles del proyecto, podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muño, número 5, Valladolid, donde podrán formular reclamaciones, así como en las Alcaldías de Roa de Duero, La Cueva de Roa, San Martín de Rubiales, Nava de Roa y Castrillo de Duero.

Valladolid, 27 de enero de 1962.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

Ayuntamiento de Castrillo de Murcia

Hallándose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1962, el mozo Gregorio Herrera Bravo, hijo de Donato y de Sergia, nacido en esta localidad el día 3 de febrero de 1941, e ignorándose su paradero como asimismo el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Casa Consistorial el día 11 de febrero próximo a las diez de la mañana, para la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y para el día 18 del mismo mes de febrero, a las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, bien advertido que en caso contrario será declarado prófugo, parándole perjuicios.

Castrillo de Murcia, a 26 de enero de 1962.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Santa María del Campo

En el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual, figura incluido en el mismo el mozo Emigdio Aparicio Martín, hijo de Emigdio y de Valentina, nacido en esta localidad el 18 de diciembre 1941, e ignorándose su paradero como asimismo el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca el día 11 de febrero próximo, a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, y el 18 del mismo mes de febrero, a las diez horas, al acto de clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que, de no concurrir a este último acto por sí o persona que en su caso le represente, será declarado prófugo.

Santa María del Campo, a 20 de enero de 1962.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día 8 de fe-

brero próximo, la subasta de aprovechamiento de resinas de 1.674 pinos, a vida, en el monte denominado «Carregumiel», número 201-C, de la pertenencia de este municipio, bajo la tasación base de 26.784 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en conformidad con los pliegos de condiciones generales aprobados por la superioridad, para el año forestal 1952-1953, más las publicadas por dicho Distrito Forestal en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 10, del día de enero de 1962, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta los licitadores consignarán como garantía provisional, en la Depositaria de esta Entidad, la cantidad de 1.339,20 pesetas.

Quien resulte rematante presentará la garantía definitiva del 10 por 100 de la subasta, en el plazo de diez días, contados a partir de siguiente al en que le hay sido notificada la adjudicación definitiva.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncio, reintegros y escritura.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Olmedillo de Roa, 29 de enero de 1962.—El Alcalde Constantino Pérez.